

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL	
	FECHA: <b>11 ENE 2019</b>	HORA: <b>16:58</b>
Recibido por: .....	<i>S. Zapata</i>	
Hojas Anexas: .....	<i>5 Hojas</i>	
Firma: .....		

Quito, 10 de enero de 2019

Señores

Comisión Calificadora del Concurso de Méritos y Oposición de la Corte Constitucional  
**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

**Ciudad.**

**1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Yo, Susana Valeria Cajas Lara, ciudadana ecuatoriana mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1707664536, víctima violación de derechos humanos durante el gobierno de León Febres Cordero, acusadora particular en el primer juicio de Lesa Humanidad que se realiza en el Ecuador, por mis propios derechos, de manera atenta presento la siguiente impugnación contra uno de los postulantes al concurso de Juez de la Corte Constitucional.

**2. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

El candidato impugnado es el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**

**3. Descripción de la Impugnación**

**3.1 Hechos Relevantes**

- 3.1.1 En el año 2008 el Estado ecuatoriano creó la Comisión de la Verdad
- 3.1.2 Esta Comisión tenía la finalidad de investigar, esclarecer e impedir la impunidad de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos cometidos en el Ecuador, entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.
- 3.1.3 A través de este mecanismo jurídico el Estado pudo determinar las causas, circunstancias, indicios de responsabilidad y los presuntos responsables de los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones de los derechos humanos ocurridos durante 25 años de historia reciente

200 189

**ESPACIO EN BLANCO**

000000

del Ecuador.

- 3.1.4 Luego de casi 2 años de trabajo, la Comisión de la Verdad entregó el Informe Final “Sin verdad no hay Justicia” en el que se describen y se analizan los hallazgos sobre las graves violaciones de derechos humanos investigadas por la Comisión, el contexto sociopolítico en el que ocurrieron, las consecuencias o el impacto psicosocial sufrido por las víctimas, las estructuras institucionales involucradas, y los presuntos responsables.
- 3.1.5 Como resultado de las investigaciones, se documentaron 118 casos. De estos, se desprenden un total de 459 víctimas de violaciones de los derechos humanos, 269 de las cuales sufrieron privación ilegal de la libertad; 365 tortura; 86 violencia sexual; 17 fueron desaparecidas; 26 sufrieron atentados contra el derecho a la vida y 68 fueron ejecutadas extrajudicialmente. El 80% de las víctimas corresponden a hombres y el 20% a mujeres.
- 3.1.6 Igualmente la Comisión pudo establecer la identidad y la acción de 458 presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos
- 3.1.7 El informe de la Comisión de la Verdad señaló que los delitos de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos que se investigarían serían: ejecución extrajudicial, homicidio, muerte bajo custodia; desaparición forzada; tortura; violencia sexual; detención arbitraria<sup>1</sup>
- 3.1.8 Como parte del proceso de reparación a las víctimas, la Asamblea Nacional en el el año 2013, promulgó la Ley para la reparación de las y judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de Octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, con el objetivo de regular y determinar el proceso para acceder al derecho de reparación integral.
- 3.1.9 Dicha ley establece de forma general los delitos que serán objeto de reparación y los derechos que serán reparados.
- 3.1.10 La mencionada Ley para la reparación de las víctimas, realizó un

---

<sup>1</sup> Comisión de la Verdad (2010). Op.cit., p25

**ESPACIO EN BLANCO**

reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano sobre las violaciones de los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad.

3.1.11 En el contexto del informe de la Comisión de la Verdad se ha identificado que el señor **PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET** es el presunto responsable de graves violaciones a los derechos humanos dentro del caso María Banchón y otros.

### **3.2 Impugnación**

- De acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio presento la siguiente impugnación contra el postulante **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET** pues este ciudadano ha sido identificado por la Comisión de la Verdad como presunto perpetrador de violaciones de derechos humanos dentro del caso denominado *María Banchón y otros*,
- De acuerdo con el inciso 4 del artículo 12 de la resolución No. PLE-CPCCS-T-E-102-19-09-2018, los postulantes que integren las listas de las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social deberán ***“(...) 4. Demostrar probidad ética, que será valorada a través del proceso de selección de mérito con veeduría e impugnación ciudadana”***
- Asimismo, el artículo 20 de la mencionada resolución sobre la notoria probidad en la experiencia profesional señala que:

*(...) la experiencia profesional no será valorada por la Comisión Calificadora sin la acreditación del cumplimiento de requisito de probidad notoria; esta deberá valorarse de acuerdo con la coherencia y la honestidad de los postulantes a los largo de su vida y de su carrera profesional.*

- Aun cuando el señor Herrería Bonnet no ha sido condenado por sus acciones contra los derechos humanos en la caso María Banchón y otros (C75), la Comisión de la Verdad investigó este caso donde constan tres víctimas de tortura y ejecución extrajudicial. Quedando absolutamente documentado que el señor PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET aparece involucrado en el caso por ser el “Intendente que firmó la orden de captura contra María Banchón un día después de ser capturada“

**ESPACIO EN BLANCO**

000000

- Esta actuación evidentemente demuestra la incoherencia del candidato en sus actuaciones al prestarse a avalar con su firma una detención arbitraria y evidencia su poca sensibilidad respecto de los valores democráticos y la importancia de los derechos humanos.
- El estar involucrado en un caso de vulneración de los derechos humanos pone en tela de duda su probidad para el ejercicio del cargo como el de juez de la máxima corte de justicia del Ecuador, corte donde se tienen que proteger por encima de cualquier circunstancia los derechos constitucionales y humanos.
- Por otro lado el mandato para la designación de los miembros de la Corte Constitucional es claro al detallar uno de los principios rectores del proceso, el artículo 2 numeral 4 señala con relación a la probidad e integridad de los candidatos:

*“las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses. Para este efecto, se verificarán los antecedentes laborales de los candidatos; estos se valorarán de forma que la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, garantizando que las actuaciones previas de los candidatos reafirmen la confianza del público en la integridad de la Corte Constitucional, o de la Comisión Calificadora, según corresponda.”*

- Por ello, el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET** , al estar señalado como presunto responsable en el informe Final de la Comisión de la Verdad, también se encuentra inmerso en un posible conflicto de interés aparente y potencial.
- En este contexto es imprescindible prevenir un posible conflicto de interés relacionado con el señor **PABLO ENRIQUE HERRERÍA BONNET**. El mismo puede generar impunidad y falta de protección de derechos en nuestro país.

El Estado Ecuatoriano, en función de sus obligaciones nacionales e internacionales, debe reparar los daños provocados a las víctimas y evitar la repetición de nuevos hechos similares como garantías de no repetición. Reconocer a uno de los posibles victimarios con un cargo de la más alta Magistratura nos enviaría a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general un mensaje de injusticia e impunidad que riñe con el objetivo de un Estado constitucional de derechos.

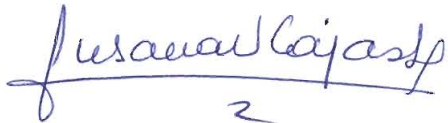
Haciendo uso de mis derechos garantizados por la Constitución de la República que reconoce el derechos a que los ciudadanos en forma individual o colectiva, participemos

**ESPACIO EN BLANCO**



de forma protagónica en todos los asuntos de interés público, y que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, presento esta impugnación en calidad de víctima de violación de derechos humanos durante el gobierno de León Febres Cordero, acusadora particular en el primer juicio de Lesa Humanidad instrumentado en los tipos penales de tortura, violencia sexual y desaparición forzada, que se realiza en el Ecuador

SUSANA VALERIA CAJAS LARA  
C.I. 1707664536

A handwritten signature in blue ink that reads "Susana Valeria Cajas Lara". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line. There is a small mark resembling a tilde or a flourish below the signature.

Firma

Correo electrónico: [scajas2003@yahoo.com](mailto:scajas2003@yahoo.com)

0000005

**ESPACIO EN BLANCO**

3000000